

202854

005

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL LIC. MANUEL FERNANDO LORIA DE REGIL; Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN MICHOU Y MAU, I.A.P, EN LO SUCESIVO "LA FUNDACIÓN" REPRESENTADA POR LA SRA. VIRGINIA SENDEL ITURBIDE DE LEMAITRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "SEDESA" declara a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 15 fracción VII, 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24, de la Ley de Salud del Distrito Federal, que dentro de sus atribuciones, tiene la de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal, así como desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo.

I.2. El Dr. José Armando Ahued Ortega, fue designado Secretario de Salud del Distrito Federal, por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 5 de diciembre de 2012.

I.3. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, puede otorgar donativos para beneficio social y se cuenta con recursos financieros, para cumplir con los compromisos adquiridos en el presente instrumento jurídico.

I.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, código postal 03810, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. "LA FUNDACIÓN" declara a través de su representante que:

II.1. Es una Institución de Asistencia Privada, legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, por Escritura Pública número 23,987, de fecha 23 de abril de 1998, otorgada ante la fe de la Lic. Rosamaría Pérez Lugo, titular de la Notaría Pública número 223 del Distrito Federal, actuando como asociada y en el protocolo del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario número 163 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de las personas morales número 43,609, el 13 de mayo de 1998.

CLC
102834

II.2. Su representante legal es la Señora Virginia Sendel Iturbide de Lemaitre, misma que cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, según consta en el instrumento notarial referido en el numeral anterior.

II.3. Tiene como objeto social, entre otros, la prestación de atención médica a niños que han sufrido quemaduras graves, especialmente a aquellos de escasos recursos económicos, otorgando apoyo económico para su traslado y atención en instituciones especializadas nacionales y en el extranjero, así como para su rehabilitación física, reconstructiva, psicológica, social y educativa.

II.4. Está inscrita en el registro Federal de Contribuyentes con clave **FMM9804231L5**.

II.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, del presente convenio, el ubicado en la calle de Coscomate número 196, colonia Cantil Pedregal, delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen conforme a las declaraciones establecidas en el presente instrumento jurídico;

III.2. Su voluntad se encuentra libre de error, violencia física o moral y sin que medie dolo o mala fe para obligarse en los términos del presente instrumento y;

III.3. De conformidad con las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre "SEDESA" y "LA FUNDACIÓN", para brindar atención médica oportuna del menor Leonardo Martínez Rangel, con el objeto de salvaguardar su integridad física, ya que sufrió daños severos a consecuencia de quemaduras físicas.

SEGUNDA. APOYO ECONÓMICO. Para el cumplimiento del presente convenio y de lo señalado en la cláusula que antecede, "SEDESA" se compromete a entregar a "LA FUNDACIÓN" un apoyo económico por la cantidad total de \$183,810.00. (Ciento ochenta y tres mil ochocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), por el traslado aéreo y la atención médica brindada del menor Leonardo Martínez Rangel, en el Hospital Shriners de Galveston, Texas, el 14 de abril del 2015, por quemaduras de 2do. grado y tercer grado en un 43% de su superficie corporal, a consecuencia de un accidente doméstico, vertiéndose encima agua hirviendo.

"LA FUNDACIÓN", se compromete a entregar el recibo fiscal del donativo que ampare la cantidad total de \$183,810.00. (Ciento ochenta y tres mil ochocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), que deberá contener la denominación social de "LA FUNDACIÓN", su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y demás requisitos previstos por el artículo 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 46, de su Reglamento, y a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Salud, con domicilio

102854

en Plaza de la Constitución S/N, Centro de la Ciudad de México, Área 1, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06000 con RFC: GDF971205 4NA.

“SEDESA”, se compromete a realizar la entrega de dicha cantidad en UNA SOLA EXHIBICIÓN, mediante depósito bancario en la cuenta bancaria, que para tal efecto designe “LA FUNDACIÓN”, a los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega del recibo fiscal de donativo.

TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS. De conformidad al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, “LA FUNDACIÓN” se obliga a proporcionar a “SEDESA” a más tardar el 31 de diciembre de 2015, la información relativa al destino de los recursos, en el entendido de que el apoyo económico será utilizado por “LA FUNDACIÓN” para cubrir los gastos de traslado aéreo y atención médica de la menor Leonardo Martínez Rangel, en el Hospital Shriners de Galveston, Texas; así como las actividades relacionadas con lo anterior.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y hasta el cumplimiento de su objeto.

QUINTA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, de común acuerdo, conviniendo que los cambios que se pacten al contenido de las cláusulas de este convenio, solo serán válidos cuando se hayan formalizado por escrito y previa notificación que realicen “LAS PARTES”, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la ejecución de las acciones contempladas en la Cláusula Primera del presente instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Instituciones con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a las que originalmente fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se obtenga y se genere en virtud del cumplimiento del presente instrumento; sin embargo, puede ser utilizada por las mismas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de ambas partes.

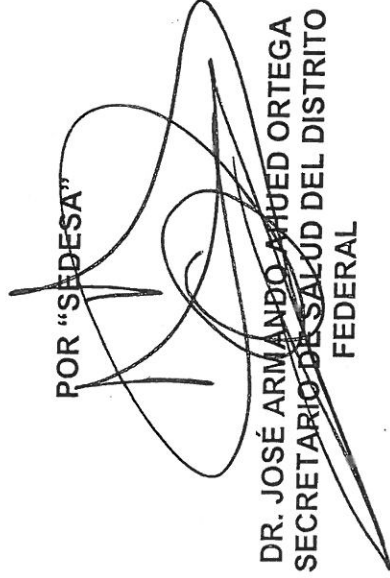
NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo

acontecimiento, presente o futuro, ya sea de fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que aun previéndose, no pueda evitarse, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma y los términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que en caso de que surja una controversia derivada de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio o de aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán a través de común acuerdo entre las partes, y en caso de no llegar a un acuerdo resolutorio se someterán a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran el presente Convenio, y por no contener dolo, error, mala fe, cláusula contraria a la moral o derecho, ni vicio alguno de la voluntad, lo firman de conformidad al calce y margen por triplicado, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

POR "SEDESA"


DR. JOSÉ ARMANDO MUÑOZ ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL

POR "LA FUNDACIÓN"


SRA. VIRGINIA SENDEL ITURBIDE DE
LEMAITRE
FUNDACIÓN MICHOU Y MAU


LIC. MANUEL FERNANDO LORÍA DE
REGIL
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA
DE SALUD



Fundación
MICHOU Y MAU, I.A.P.
para niños quemados

México, D.F., a 16 de abril de 2015

**DR. ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Estimado Dr. Ahued,

Por la presente me permito hacer de tu conocimiento que el pasado 13 de abril del 2015 se trasladó de emergencia por medio de la Fundación Michou y Mau I.A.P., al paciente **Leonardo Martínez Rangel**, que estuvo internado en el Hospital Pediátrico de Tacubaya.

Leonardo tiene 1 año 2 meses de edad y reside en calle Sonora Mz 23 Lt 29 Col. Buenavista, Iztapalapa, Distrito Federal. C.P. 09700. Sufrió quemaduras de segundo y tercer grado en un 43 % de superficie corporal por escaldadura cuando deambulaba en su andadera y chocó contra la estufa donde había una olla que contenía agua hirviendo vertiéndosela encima.

Por solicitud de los familiares y recomendación de los médicos responsables, la Fundación Michou y Mau refirió el caso al Hospital Shriners en donde está siendo atendido sin costo, bajo un tratamiento médico multidisciplinario. De acuerdo a nuestro protocolo, de ser necesario este paciente continuará recibiendo asistencia de forma gratuita hasta que cumpla 18 ó 21 años.

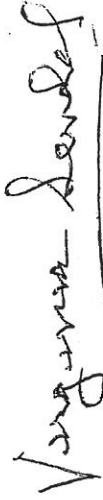
En el último informe médico del Shriners, el paciente es reportado estable, ha sido extubado. Se le ha realizado una cirugía de injerto. Se alimenta por vía oral y el día de hoy pasará nuevamente a aseo quirúrgico.

Tal como lo acordamos vía telefónica solicito tu apoyo para cubrir los gastos de traslado y a manera de que en conjunto logremos continuar salvando la vida de niños con quemaduras severas.

El costo del servicio con duración de vuelo de 2:15 horas, ambulancia terrestre de terapia intensiva y bajo la supervisión médica especializada es de **\$183,810.00 pesos**.

Agradeciendo tu fina atención, al entender que no hay un niño que sufra más, ni que cueste más que el niño quemado.

Atentamente,



Virginia Sendel de Lemaitre
Presidente

Cc: Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Lic. Laura Vargas Carrillo, Titular del Sistema D.I.F. Nacional
H. Patronato de la Fundación Michou y Mau I.A.P.